

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de marzo de 2024. Señora juez, le informo que la presente demanda se encuentra inadmitida por providencia 8 de febrero y se encontró memorial con pretensión de cumplimiento de requisitos. Provea.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario - Custodia y Cuidados Personales
DEMANDANTE	Martha Luz Aristizabal Henao y Néstor León Londoño Cuartas
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 0611 00
INTERLOCUTORIO	157
ASUNTO	Rechaza Demanda

Mediante auto del 8 de febrero del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

Dentro del término aludido, se allegó memorial con pretensión de cumplimiento de requisitos; sin embargo, procediéndose con el juicio de admisibilidad, se observa que no se cumplieron a cabalidad con las exigencias del Despacho, teniendo en cuenta que la pretensión es contenciosa de Custodia y Cuidados Personales, en la que es necesario que exista un extremo pasivo que soporte la acción y consecuentemente se trabee la Litis, de hecho este juzgado, fue más allá, al mencionar que si los padres de la niña habían fallecido, se debía verificar si la pretensión realmente se trataba de aquella o estaba encaminada a la designación de curador o curadores legítimos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y no habiéndose identificado el extremo demandado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, es procedente el rechazo del trámite.

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda de Custodia y Cuidados Personales, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd78c2d5aced38a0d70bf0c22d9dac00b8440271555e660c5cd1860fef93a38**

Documento generado en 11/03/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>